

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 239.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 28 de julio último, dictada para la aplicación de los preceptos de la ley de Reforma tributaria, establece en su artículo 2.º que las licencias de caza y pesca quedarán en lo sucesivo sometidas a la escala que se fija en la nueva ley; pero, por otra parte, al tratar en su artículo 6.º de los efectos timbrados, cuyo uso no será obligatorio hasta tanto que se rehabiliten los antiguos o se elaboren otros nuevos, se comprenden, aunque no explícitamente, las susodichas licencias de caza y pesca. Pudiendo, pues, surgir dudas acerca del verdadero alcance e interpretación que debe atribuirse a las expresadas disposiciones, y, por consiguiente, respecto a las clases de efectos en que han de ser extendidos los repetidos documentos en el lapso de tiempo necesario para que sean puestos a la venta los de nueva creación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que en tanto no se disponga lo contrario, las licencias de caza y pesca de que se trata seguirán expidiéndose con sujeción a los tipos y normas establecidos en el artículo 89 de la ley del Timbre, sin tener en cuenta las modificaciones introducidas en el mismo por la ley de 26 de julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1922.—P. D., Ruano.—Señor Director general del Timbre del Estado.

(De la *Gaceta* núm. 223).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Sifiliografía y Dermatología con su clínica, de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento, con arreglo al artículo 236 de la ley de Instrucción pública.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia moderna y contemporánea, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y 15 de julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de fecha de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición

se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto de 15 de julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(De la *Gaceta* núm. 219).

Gobierno Civil

Elecciones.—Circular.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«El día 17 de abril próximo pasado, designado por el Alcalde de Avellanosa de Muñó para la proclamación de candidatos a Vocales de la Junta Administrativa de Iglesia Rubia, se constituyó la Junta municipal del Censo, y ante la misma, fueron propuestos candidatos por ex-

Vocales de la expresada Junta Administrativa, D. Celedonio González Díez, D. Felipe Arauzo, D. Nemesio de la Peña, D. Elías Cámara y don Donato López, número igual al de los que había que elegir, por lo que aunque en el acta no consta, debieron quedar proclamados vocales por el artículo 29 de la ley Electoral.

Contra la proclamación se reclamó en tiempo por D. Francisco Córdova y otros, solicitando la nulidad de la misma, alegando en apoyo de esta pretensión que los proclamados ni solicitaron su proclamación como determina el artículo 24 de la ley Electoral ni presentaron por sí ni por medio de apoderado los certificados de su propuesta, conforme al artículo 26 de la misma ley, y que la Junta se constituyó en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, no obstante estar ese local excluido para verificar dichos actos, por virtud de lo preceptuado en el artículo 22.

Dada vista a los proclamados de las reclamaciones mencionadas, contestaron que habiendo presentado ellos ante la Junta municipal las correspondientes propuestas, como establece la ley, fué lícita y conforme a la ley su proclamación, y la Junta municipal del Censo informa que si se reunió en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, fué por hallarse en el mismo edificio los dos locales y reunir dicha Sala mejores condiciones; y considerando que al constituirse la Junta para la proclamación de candidatos en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento no infringir lo dispuesto en el artículo 22 de

la ley Electoral que al disponer que se designe el local de cada Colegio, excluyendo la Sala Capitular del Ayuntamiento, no se refiere a la reunión de la Junta municipal del Censo, sino al local en que se han de verificar las elecciones: Considerando que si bien es deficiente la redacción del acta de la Junta por no expresarse concretamente en ella quién presentó las propuestas de candidatos, parece deducirse que fueron precisamente los propuestos y así lo expresan ellos al impugnar las reclamaciones formuladas, por lo que no resulta la infracción que se invoca del artículo 26 de la ley:

Esta Comisión, en sesión de 19 del actual, ha acordado desestimar las reclamaciones de que queda hecha referencia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 24 de agosto de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

SERVICIO AGRONÓMICO
Circular.

Habiéndose terminado el día 5 del actual mes el plazo señalado para la remisión del estado inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 de junio último, referente al envío a la Jefatura de la Sección Agronómica de esta provincia, de los datos que en la misma se interesan, por ser de necesidad tener conocimiento de la producción agrícola nacional, ordeno a los Sres. Alcaldes, que si en el plazo de cinco días, a contar del de

la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, no han cumplimentado dicho servicio, quedan conminados con la multa correspondiente, que les haré efectiva, por incumplimiento de lo que se halla ordenado.

Burgos 24 de agosto de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

OBRAS PÚBLICAS
Instalaciones eléctricas.

Don Eustaquio Recio Arce, vecino de Arenillas de Villadiego, solicita autorización para establecer una central eléctrica en un molino de su propiedad titulado «De Abajo», que utiliza las aguas del río Brullés, en término municipal de Villadiego y línea de transporte de energía a dicho pueblo para alumbrado del mismo y otros usos industriales, presentando a este efecto el correspondiente proyecto.

La central generadora estará construida para un alternador de corriente trifásica accionado por una turbina hidráulica horizontal en cámara abierta, mediante una transmisión intermedia, accionándose la transmisión por un motor de gas en épocas de estiaje.

Al objeto de efectuar el transporte con pequeña pérdida de energía se eleva la tensión de 220 a 3500 voltios por medio de un transformador de 15 kilovatios.

La línea de transporte tendrá de longitud 330 metros, será trifilar y compuesta por hilos de cobre electrolítico de siete milímetros cuadra-

dos de sección. Los hilos serán montados sobre postes de madera por el intermedio de aisladores de porcelana y soportes curvos de hierro galvanizado.

La línea atraviesa en su totalidad terrenos comunales a excepción de una era, propiedad de D. Andrés Bárcena, por lo que se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente.

La línea cruza la carretera de Saldaña a Masa en el kilómetro 31, por donde pasa la línea telegráfica, disponiéndose en este cruce la debida protección, según se detalla en los planos del proyecto.

En la estación transformadora se instalará un transformador reductor de 15 kilovatios y de relación de 3500 a 220 voltios, con la protección correspondiente.

De la anterior estación partirá la red de distribución a la tensión de 220 voltios, que ha de proporcionar la energía a la villa de Villadiego.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Junta de Obras públicas de la provincia o ante el Alcalde de Villadiego:

Burgos 24 de agosto de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos que en la misma se expresan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Partidas... días...	Mineral.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Vecindad.	Minas colindantes.
Del 1.º al 8 de septiembre.							
3012	Duque.....	144	Carbón.....	Salguero de Juarros.....	Pablo Pradera.....	Burgos.....	Benito, número 2927.
3053	Las Ermitas.....	30	Hierro.....	Riocavado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
3086	Pirucha.....	42	Cobre.....	Pineda de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	Pineda, número 2054.
2927	Benito (rectific. demarcación)	690	Carbón.....	Mozoncillo y Salguero de Juarros.....	Idem.....	Idem.....	La Burgalesa, número 2876. Carmina, número 2691. La Cúspide, número 2919.

El interesado de la mina colindante Benito, número 2927, es D. Pablo Pradera, vecino de Burgos; el de Pineda, número 2054, D. Pablo Pradera, vecino de Burgos; el de La Burgalesa, número 2876, D. Juan L. Manrique, vecino de Burgos; el de Carmina, número 2691, D. Félix Valdés, vecino de Gijón, y el de La Cúspide, número 2919, D. Juan L. Manrique, vecino de Burgos.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general de Minas, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren o tuvieran apoderado legal en la capital de Burgos.

Palencia 23 de agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.
Burgos 24 de agosto de 1922.—El Gobernador civil, Eduardo Rosón.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día 25 de septiembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fo-

mento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo sección segunda, de la carretera de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra, cuyo presupuesto asciende

a 236 143 94 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 11.900 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 18 de agosto de 1922.—
El Director general, Gálvez Cañero.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Valle de Hoz de Arriba, para la construcción de la carretera de tercer orden de Puente de Santelices a Las Rozas, sección de Cilleruelo al límite de la provincia, trozo tercero, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificadora publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 51, fecha 31 de marzo de 1922, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, a contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término, y en el plazo de ocho días, el perito que ha cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren, han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 24 de agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1923, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Conclusión)

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

Cabezas de familia.

- 1 D. Buena Ventura Álvarez Fernández, vecino de Aforados de Moneo.
- 2 D. Eduardo Andino López, id.
- 3 D. Tomás García Velasco, id.
- 4 D. Nicolás García Andino, id.
- 5 D. Pedro García García, id.
- 6 D. Policarpo González Vesga, idem.
- 7 D. Eleuterio López Para, id.
- 8 D. Doroteo López González, idem.
- 9 D. Victoriano Mardones López, idem.
- 10 D. Florentino Peña Gasteasoro, id.
- 11 D. Isidoro Presa Ortiz, id.
- 12 D. José Rio Mardones, id.
- 13 D. Juan Rodríguez Mijangos, idem.
- 14 D. Primitivo Sáiz Aja, id.
- 15 D. Inocencio Vélez Villota, id.
- 16 D. Damián Alonso de la Hoz, Altos (Dobro).
- 17 D. Marcelo Casas Infante, id.
- 18 D. Emilio Fernández Ruiz, id.

- 19 D. Anselmo Fernández Ruiz, idem.
- 20 D. Pablo Gallo Real, id.
- 21 D. Mariano Gallo Ruiz, id.
- 22 D. Epifanio Gallo Real, id.
- 23 D. Manuel Merino Fernández, idem.
- 24 D. Silvestre Merino Diez, id.
- 25 D. Julián Pérez Alonso, id.
- 26 D. Benigno Real Peña, id.
- 27 D. Juan Santillana Beato, id.
- 28 D. Emilio Alaña Rodríguez, idem.
- 29 D. Benito Aostri Robredo, id.
- 30 D. Juan Arija Salazar, id.
- 31 D. Martín González Salazar, idem.
- 32 D. Esteban Montoya Guinea, idem.
- 33 D. Bernardo Quincoces Vadi-dillo, id.
- 34 D. Manuel Alonso Alonso, Bocos.
- 35 D. Román Fernández López, idem.
- 36 D. Paulino López Martínez, idem.
- 37 D. Fabriciano López Alonso, idem.
- 38 D. Florentino Rodríguez Alonso, id.
- 39 D. Toribio Rosales Pereda, id.
- 40 D. Ciriaco Arroyo Pereda, Espinosa de los Monteros.
- 41 D. Gregorio Baranda Pereda, idem.
- 42 D. Bernabé Crespo Aja, id.
- 43 D. Cipriano Canales Barquin, idem.
- 44 D. Juan Fernández Aja, id.
- 45 D. Manuel Fernández Fernández, id.
- 46 D. Francisco Fernández Aja, idem.
- 47 D. Joaquín Fernández Barquin, id.
- 48 D. Norberto Gutiérrez Crespo, idem.
- 49 D. Quintín Gómez Aja, id.
- 50 D. Aniceto Gutiérrez Barquin, idem.
- 51 D. Indalecio Gutiérrez Solana, id.
- 52 D. Hilario Gutiérrez Zorrilla, idem.
- 53 D. Hipólito Mazón Sáinz Maza, id.
- 54 D. Domingo Pardo Zorrilla, idem.
- 55 D. Rogelio Zamora Villasante, idem.
- 56 D. Julián Álvarez García, Junta de la Cerca.
- 57 D. Domingo Alonso Carriso, idem.
- 58 D. Martín Antuñano Fernández, id.
- 59 D. Faustino Cormenzana Sainz, idem.
- 60 D. Víctor Ezquerria López, id.
- 61 D. Francisco Fernández Muga, id.
- 62 D. Ángel Fernández Llarena, idem.
- 63 D. Francisco López Ortega, id.
- 64 D. Francisco Martínez Barredo, id.
- 65 D. Pablo Novales González, idem.
- 66 D. Severiano Quintanilla Novales, id.
- 67 D. Fermín Torre Castresana, idem.
- 68 D. Alejandro Villaño Zorrilla, idem.
- 69 D. Felipe Zorrilla Fernández, idem.
- 70 D. Benedicto Alcorta Fernández, Junta de Oteo.
- 71 D. Enrique Antoniano Velasco, id.
- 72 D. Mateo Bardeci Aostri, id.
- 73 D. Juan Barquin Barquin, id.
- 74 D. Ildefonso Charte Corral, idem.
- 75 D. Bernabé Angulo Ortega, Junta de Río de Losa.
- 76 D. Maximino Castresana Castresana, id.
- 77 D. Félix Hierro Salazar, id.
- 78 D. Félix Martínez Fernández, idem.
- 79 D. Severino Celada García, Junta de Puente de Eder.
- 80 D. Lino Fernández Sáiz, id.
- 81 D. Felipe Angulo Raigadas, Junta de San Martín de Losa.
- 82 D. Benito Orive Castresana, idem.
- 83 D. Juan Alonso Mardones, Junta de Traslaloma.
- 84 D. Aniceto Ezquerria Ezquerria, id.
- 85 D. Lucas García García, id.
- 86 D. Toribio López Sobera, id.
- 87 D. Agustín Angulo Calle, Junta de Villalba de Losa.
- 88 D. Manuel Castillo Rojas, id.
- 89 D. Marcelino Yarritu Bringas, Jurisdicción de San Zadornil.
- 90 D. Antonio Salazar Alfonso, idem.
- 91 D. Dimas Aduna Laño, Medina de Pomar.
- 92 D. Lorenzo Alonso Carriazo, idem.
- 93 D. Emilio Andino Zorrilla, id.
- 94 D. Teodoro Barredo López, id.
- 95 D. César Cadiñanos García, idem.
- 96 D. Severiano Cenicerros Rojo, idem.
- 97 D. Fermín Cárcamo Alonso, idem.
- 98 D. Santos Cárcamo Alonso, id.
- 99 D. Neoterio Codón Cobo, id.
- 100 D. Guillermo Diez Andino, id.
- 101 D. Isaac Escalante Fernández, idem.
- 102 D. Esteban Extramiana Fernández, id.
- 103 D. Antonio Fernández Zorrilla, id.
- 104 D. Ramiro Gárate Regulez, id.
- 105 D. Pedro García Torre, id.
- 106 D. Julián García García, id.
- 107 D. Julián García López, id.
- 108 D. Vicente González Prado, idem.
- 109 D. Ignacio Gómez Marañón, idem.
- 110 D. Emilio Gómez Alonso, id.
- 111 D. Santiago López Quintana, idem.
- 112 D. Mariano López Linares, id.
- 113 D. Basilio López Castillo, id.
- 114 D. Francisco Linaje Espinosa, idem.
- 115 D. Luis López-Negrete Martínez, id.
- 116 D. Alberto Negro del Amo, id.
- 117 D. Toribio Pereda López, id.
- 118 D. Ambrosio Pérez González, idem.
- 119 D. Ricardo Ruiz Temiño, id.
- 120 D. Saturnino Ruiz Vélez, id.
- 121 D. José Rueda Diez-Andino, idem.
- 122 D. Manuel Ruiz Fernández, id.
- 123 D. Faustino Serna del Hoyo, idem.
- 124 D. Ángel Varona González, id.
- 125 D. Feliciano Zorrilla Huidobro, id.
- 126 D. Julián Álvarez Llarena, Merindad de Castilla la Vieja.
- 127 D. Pablo Angulo Cobo, id.
- 128 D. Guillermo Bocanegra Ebro, idem.
- 129 D. Teodoro Brizuela Fernández, id.
- 130 D. Lorenzo Celada Serna, id.
- 131 D. Felipe Condado Galaz, id.
- 132 D. José Diez Fernández, id.
- 133 D. Gumersindo Escalante Fernández, id.
- 134 D. Eusebio Fernández Peña, idem.
- 135 D. Vicente Gallo González, id.
- 136 D. Mariano Gallo Incinillas, idem.
- 137 D. Valerio García García, id.
- 138 D. Melitón García Zorrilla, id.
- 139 D. Manuel González Martínez, idem.
- 140 D. Gregorio González Ruiz, idem.
- 141 D. Luis Gutiérrez Gallo, id.
- 142 D. Francisco Irús Ruiz, id.
- 143 D. Lucas Incinillas Cuesta, id.
- 144 D. Daniel López Gallo, id.
- 145 D. Sebastián López Martínez, idem.
- 146 D. Máximo López Sainz, id.
- 147 D. Agustín Mardones Gutiérrez, id.
- 148 D. Luis Marquina Gallo, id.
- 149 D. Doroteo Martínez Alonso, idem.
- 150 D. Máximo Martínez Alonso, idem.

Capacidades.

- 1 D. Enrique Fernández Peña, Aforados de Moneo.
- 2 D. Quirico Fernández Isla, id.
- 3 D. Eugenio Martínez Gómez, idem.
- 4 D. Agustín Ordoño Ortiz, id.
- 5 D. Juan Resines Rosales, id.
- 6 D. Anastasio Rio Mardones, idem.
- 7 D. Gumersindo Alonso Alonso, idem.
- 8 D. Carlos González Martínez, idem.
- 9 D. Ciriaco Real Real, id.
- 10 D. Cayetano Florenciano Buriillo, Berberana.
- 11 D. Policarpo Ramírez Villamor, id.
- 12 D. Mariano Salazar Hierro, id.

- 13 D. Manuel González Alonso, Bocos.
- 14 D. Agapito Rosales Pereda, idem.
- 15 D. Agapito Ruiz Pereda, id.
- 16 D. Jacinto Santamaria, id.
- 17 D. Norberto Fernández Diego, Espinosa de los Monteros.
- 18 D. Antolin Gutiérrez Solana, idem.
- 19 D. Demetrio Martínez Solana, idem.
- 20 D. Ginés González López, id.
- 21 D. Francisco Maza Soladrero, idem.
- 22 D. José Martínez Solana, id.
- 23 D. José Condado Condado, id.
- 24 D. Simón Gutiérrez Sainz, id.
- 25 D. Victor Mardones Rueda, id.
- 26 D. Máximo Resines Ortiz, id.
- 27 D. Hilario Rellos Baranda, idem.
- 28 D. Nicolás Ezquerro Castrejana, Junta de Oteo.
- 29 D. Blas Ortiz Villate, id.
- 30 D. Gregorio Raloso Ortega, idem.
- 31 D. Alejandro Villate Pinedo, idem.
- 32 D. Agapito Ochoa Muga, Junta de Rio de Losa.
- 33 D. Lorenzo Ochoa Salazar, id.
- 34 D. Marcelino Perea Ballesteros, id.
- 35 D. Francisco Diez López, Puentevedy.
- 36 D. Cesáreo Sáiz y Sáiz, id.
- 37 D. Celestino Cantero Salazar, San Martín de Losa.
- 38 D. Victor Calleja San Martín, idem.
- 39 D. Pascual Gómez Martínez, idem.
- 40 D. Dionisio Rasines Salazar, idem.
- 41 D. Sotero Pinedo Zárate, Villalba de Losa.
- 42 D. Gregorio Salazar Villalba, idem.
- 43 D. Pablo Pereda Alonso, San Zadornil.
- 44 D. Isaias Peciña Fernández, idem.
- 45 D. Dionisio Aguilar Martínez, Medina de Pomar.
- 46 D. Pablo Diez Zorrilla, id.
- 47 D. Miguel García Pereda, id.
- 48 D. José Garrastachu Udaeta, idem.
- 49 D. Pablo López Sedano, id.
- 50 D. Antonio Muga Torre, id.
- 51 D. Agustín Martínez del Solar, idem.
- 52 D. Elías Martínez del Solar, idem.
- 53 D. Everardo Montiel Carriazo, idem.
- 54 D. Juan Pereda Cerro, id.
- 55 D. José Pereda Ortiz, id.
- 56 D. Juan Ruiz-Cuevas Regúlez, idem.
- 57 D. Clemente Ruiz-Cuevas Regúlez, id.
- 58 D. Pedro Sainz Torre, id.
- 59 D. José Bustamante López, Castilla la Vieja.
- 60 D. Félix Cortés Martínez, id.
- 61 D. Celestino Gómez Martínez, idem.

- 62 D. Mariano Guerra González, idem.
- 63 D. Emilio Gutiérrez Linares, idem.
- 64 D. Manuel Irús Marañón, id.
- 65 D. Cipriano Lucio González, idem.
- 66 D. Joaquín Martínez González, id.
- 67 D. Bernabé Martínez Rojo, id.
- 68 D. Emilio Rámila Sainz, id.
- 69 D. Bonifacio Revuelta Peña, idem.
- 70 D. Manuel Ruiz Martínez, id.
- 71 D. Gonzalo Sainz Martínez, id.
- 72 D. Valentín Isla Alonso, id.
- 73 D. Miguel Álvarez Castro, Cuesta-Urria.
- 74 D. Ventura Fernández Diego, idem.
- 75 D. Eusebio Fernández González, id.

Burgos 1.º de julio de 1922.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

Los exámenes extraordinarios del curso actual, los exámenes de ingreso y las matrículas oficiales para el curso de 1922 a 1923, se verificarán en este Instituto, con arreglo a las disposiciones siguientes:

1.ª Los exámenes de ingreso para los alumnos que hayan de examinarse también de asignaturas en la convocatoria de septiembre, se verificarán el día 19 de dicho mes.

Los alumnos que solo hayan solicitado examen de ingreso, serán llamados los días 28 y 29 del próximo mes, y los exámenes de asignaturas comenzarán el día 20 del mismo, tanto para los alumnos oficiales como para los no oficiales.

2.ª Los alumnos que no hubieran sacado papeletas de examen, previo abono de los derechos correspondientes, para los exámenes de junio, ya por haber sido excluidos de los ordinarios, ya por cualquier otra causa voluntaria o involuntaria, pueden hacerlo para los de septiembre, a cuyo efecto se admitirán los pagos de derechos en esta Secretaría, en la primera quincena del referido mes.

3.ª Los que procedan de otros Institutos, antes de matricularse en éste, necesitan que aquellos donde últimamente hayan cursado asignaturas, remitan a esta Secretaría certificado oficial de sus estudios.

4.ª El que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la hoja impresa, que llenará en todos sus huecos, firmando con el nombre, apellido paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que haya de ser inscripto.

5.ª Al hacer la matrícula presentará el interesado su cédula personal, si tuviere más de 14 años, abonando en papel de pagos al Estado ocho pesetas por cada asignatura y

un timbre móvil de diez céntimos para el recibo de matrícula.

Asimismo habrá de presentarse certificado de que el alumno se halla revacunado, requisito sin el cual no se formalizará ninguna matrícula.

6.ª Los alumnos calificados de sobresaliente en los exámenes de ingreso, tendrán derecho a matrícula de honor del primer grupo de asignaturas.

Asimismo podrán solicitar matrícula de honor en una asignatura los que hayan obtenido durante el curso actual la calificación de sobresaliente, con opción a matrícula de honor.

7.ª La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde 1.º de septiembre todos los días no festivos, de diez de la mañana a una de la tarde, durante la primera quincena y de diez a una y de cuatro a seis durante la segunda, estando además abierta la Secretaría para el recibo de solicitudes de matrícula de diez a doce de la noche, el día 30 del citado mes.

La matrícula extraordinaria se solicitará en el mes de octubre, abonando derechos dobles.

Matrículas gratuitas.

Con arreglo a lo establecido por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederán en este Centro matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos, en la forma que marca la Real orden de 1.º de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita para el curso de 1922 a 1923, no excederá de 75.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3000 pesetas anuales, o los hijos de familia, cuyos padres disfruten haber no mayor a 3000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro, 4000 pesetas si la constituyen cinco, y 5000 pesetas si exceden de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de este Instituto a los solicitantes que justificando la pobreza hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiere varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existieren matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un ejercicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este ejercicio los alumnos de nuevo ingreso.

Los alumnos que aspiren a las matrículas gratuitas elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro hasta el día 20 de septiembre próximo, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el actual curso y el Instituto donde se hubiere examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos y certificaciones, títulos, etc., bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos por los haberes de cualquier origen que disfrutaron dentro de las prescripciones citadas de la ley de Presupuestos. El Claustro se reserva comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

La adquisición de las matrículas se hará pública en el tablón de edictos.

Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de cinco días y la Junta de Profesores resolverá sin ulterior recurso estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura, ni los que disfruten de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provinciales, a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieran alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en este caso se abrirá un plazo breve.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 24 de agosto de 1922.—El Secretario accidental, Teófilo López Mata.

Anuncios particulares

Subasta pública.

El día 31 del corriente mes, a las once horas, se subastarán en la Notaría de Lerma, las siguientes participaciones mancomunadas y proindivisas propias del menor Ricardo García Maestro.

Una cuarta parte del Molino y Central eléctrica, situados en «El Puentes», jurisdicción de Tordomar; tipo de subasta, 23.000 pesetas.

La mitad de un terreno intitulado «La Isla», contiguo a dicho molino; tipo 200 pesetas.

Y la mitad de una veintidósava del Molino «La Peña», jurisdicción de Villahoz; tipo 500 pesetas. 4

Aviso.

Interesa a herreros y constructores de carruajes conocer precio de los hierros en la casa de Sobrinos de Valentín Marcos.

Almacén de hierros, ferretería, cementos y artículos de construcción en general.

Calle de Santander, 1 y Libertad, 10.

(Casa del Cordón).—BURGOS

13

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 7